Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Anuncios particulares, la linea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. seis id.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boltzin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia. des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1890).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. ELECCIONES.

En la Gaceta oficial correspondiente al día de ayer se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

En vista de las consultas formuladas por conducto de los Gobernadores de provincia respecto á la inteligencia y aplicación de varios preceptos de la ley electoral vigente, y de las solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo la concesión de prórrogas en los plazos señalados para la práctica de determinadas operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral:

Resultando, primero, que los puntos de duda de más interés é importancia

se refieren:

1.° A si habrá de procederse inmediatamente á elección parcial de Concejales en los casos y tiempo marcados en el art. 46, párrafo primero, y articulo 47 de la ley Municipal, ó habrá de esperarse á la terminación del Censo para que pudiera tener aplicación estricta lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley de 26 de Junio ultimo:

2.° Si en las operaciones para la formación del Censo podían tener intervención á los efectos de la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, referente á la constitución de las Juntas municipales, los individuos del Ayuntamiento que tuvieren el caracter de interinos:

3.° Si la concesión de las prórrogas hasta ahora pedidas y las que en adelante se solicitaran podía otorgarse en condiciones que realmente resultasen beneficiosas para la exactitud de las operaciones censales, sin perjudicar ni dificultar su terminación, atendida la necesidad de hacer la primera aplicación del Censo en la renovación de las Diputaciones provinciales que ha de efectuarse el día 7 de Diciembre proximo:

4.º A la inteligencia de los párrafos segundo y tercero del art. 1.º de la ley electoral, preguntandose sobre ello que se entiende por clases é individuos de tropa é institutos armados á los efectos de la suspensión del derecho de sufragio:

Y 5.º Por virtud de querella de particulares, suscitóse la duda de cuál era el verdadero criterio legal relativamente á la aplicación en materias electorales de los articulos 20 y 22 de la ley provincial.

Resultando, segundo, que sometidos in voce estos extremos á examen de la Junta central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, emitió su parecer, que ha sido trasladado á este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, y es el siguiente:

"Excmo. Sr.: Enterada la Junta central del deseo del Gobierno de S. M., expuesto in voce por el Vocal suplente de aquélla y Ministro de la Gobernación Sr. D. Francisco Silvela, de oir la opinion de la misma acerca de si en los casos de elecciones provinciales debian aplicarse la ley y el Censo anteriores, ó debian verificarse con arreglo á la nueva ley del Sufragio universal, asì como de que habiendo acudido varios Secretarios de Diputaciones provinciales manifestando la imposibilidad de que en sus respectivas provincias quede cumplido en una sola sesión lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley electoral en lo relativo á la resolución de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales, el Gobierno de S. M. entiende que convendría conceder la prórroga que fuese estrictamente necesaria á aquellas provincias que se encuentren en el caso expresado, obrándose en esto con la prudencia necesaria, teniendo en cuenta las operaciones ulteriores hasta la terminación del Censo, y la necesidad de aplicar éste á la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

La Junta central, en sesión á que asistieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, don Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, don Eduardo Palanca, D. Joaquin Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha opinado:

"1." Que las elecciones parciales, á que se referia la consulta debian verificarse con arreglo á la nueva ley electoral y al Censo del sufragio universal.

"2.° Que las disposiciones que hayan de dictarse para llevar à efecto dichas elecciones son materia legislativa.

3. Que se llame la atención del Gobierno de S. M. para que no intervengan en las operaciones del Censo sino los Ayuntamientos de elección popular, ó los que en su caso deban sustituirlos legalmente.

"Y 4." Que el Gobierno de S. M. puede prorrogar con arreglo al artículo 4.º adicional de la ley electoral el plazo indicado á que se refieren los articulos 14 y 16 de la misma ley.

"Enterada también la Junta de que por la forma que se ha hecho en varias localidades la publicación de las listas que han de servir de base á la formación del Censo, puede resultar demasiado angustioso el plazo fijado por la ley para producir las reclamaciones de inclusión y de exclusión, en perjuicio de la verdad del sufragio, ha acordado asimismo se manifieste á V. E. que á les efectos prescritos en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley electoral, presta desde ahora su asentimiento al Gobierno de S. M. para que pueda prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades, y especialmente respecto á las que jas que se refieran á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley.

"Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de participar à V. E. á los efectos oportunos."

Considerando que siendo hoy inconciliables los preceptos de los artículos 46 y 47 de la ley Municipal con el artículo 1.º de los adicionales de la ley electoral, pues que terminantemente se previene en este último que á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales han de aplicarse determinados preceptos de la nueva ley, y entre ellos el Censo, cuya formación se está realizando actualmente, procede atenerse al principio de derecho de que à la ley posterior corresponde siempre primacía sobre la anterior, con cuyo principio fundamental de derecho no sólo se cumple aqui estrictamente la letra de la ley, sino que además se atiende à su espíritu de llamar à mayor número de ciudadanos á intervenir en la constitución de nuestros organismos políticos y administrativos:

Considerando que ordenado por el citado art. 1.º adicional que á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, cuando hayan de verificarse conforme las leyes respectivas, se apliquen las disposiciones de los articulos 1.º y 2.º de la nueva ley, las de los títulos 2.° y 6.° y las referentes á la forma de las votaciones, ó sea el capitulo 1.º del título 5.º, no ofrece hoy este punto dificultad alguna que exija la adopción de medidas para las cuales sea necesaria la intervención del Parlamento:

Considerando que el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, al prevenir "que el Gobierno, oida la Junta central del Censo, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptación á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales", otorgó con toda claridad una autorización amplia para facilitar el enlace de las dos leyes, y al mismo tiempo que reiteró su voluntad indudable de que no se hiciese ninguna elección nueva por el censo antiguo, proveyó con previsora solicitud á la necesidad de modificar la ley sin nuevas intervenciones de las Cortes, y estableció como garantia suficiente la audiencia precisa de la Junta y la responsabilidad del Gobierno en su dia por el uso que de esa autorización hiciera:

Considerando que esa autorización del art. 4.º se dictó con el propósito notorio de que alcanzara á materias legislativas, tanto porque hubiera sido

inútil y redundante si no hubiese tenido más alcance que el de las meras
facultades de ejecución y aplicación de
las leyes que el Poder ejecutivo tiene
por la constitución del Estado, cuanto
porque la idea de adaptar una ley á
otra implica la modificación en la integridad de una ó quizá de las dos en
las que haya de realizarse tal obra, y
porque al legislador no podía ocultársele la dificultad práctica que ofrecería
en todo caso la elaboración de leyes
complementarias de la electoral en el
período de ejecución y aplicación de la
misma:

Considerando que el criterio expuesto por la Junta central respecto á los Concejales interinos está ajustado al espíritu de la ley, pues se dispone como uno de los cuidados más capitales en el estricto cumplimiento de la misma, que los nombramientos de los que hayan de intervenir en las operaciones del Censo, ya sea por elección popular, ya sea como interinos, estén rigurosamente ceñidos á la ley, y que los demás extremos relacionados con este particular han sido desenvueltos por la referida Junta en su circular de 8 del corriente, con cuyas instrucciones se halla completamente de acuerdo el Go. bierno y no deben ser, por tanto, objeto de ninguna resolución ni aclaración por su parte.

Considerando que aunque en el preinserto dictamen de la Junta central no se hace especial mención del punto de consulta relativo á la inteligencia de los párrafos segundo y tercero del art. 1.º de la ley electoral, o sea del concepto "clases é indivíduos de tropa é institutos armados», fué este, sin embargo, uno de los extremos examinados con detenimiento por la referida Junta, la cual opinó que no tenía competencia para resolverlo, pues que à los Tribunales de justicia correspondía decidir en definitiva las reclamaciones que con tal motivo se formularan, y así lo ha consignado en términos generales en el parrafo primero de las instrucciones circuladas con fecha de ayer, con cuya doctrina se halla de acuerdo el Gobierno por estimarla ajustada á las prescripciones contenidas en los artículos 15 y 29 de la citada ley;

Y considerando, por último, de conformidad con la doctrina expuesta por la Junta central en el núm. 18 de la circular referida, que no corresponde en materia electoral la aplicación por parte de los Gobernadores, del art. 22 de la ley provincial, pues en este extremo la nueva ley en sus articulos 99 y 98 y en el 107, además del núm 5.º del 18, determina especialmente todo lo relativo á la imposición de estas multas, así como á quien corresponde en este orden disciplinario la corrección de las infracciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Que las elecciones parciales de Concejales en los casos del párrafo primero del art. 46 de la ley Municipal, se efectuarán una vez terminado el Censo, siendo aplicables á dichas elecciones los preceptos contenidos en los articulos 1.º y 2.º y en los títulos 2.º y 6.º de la nueva ley, así como los del capítulo 1.º del título 5.º, referentes á la forma de las votaciones, única alteración establecida en la legislación anterior, que en todo lo demás queda subsistente.

Entretanto las vacantes de Concejales quedarán cubiertas por interinos nombrados en la forma y con los requisitos que prescribe la ley Municipal

de 2 de Octubre de 1877, reformada por la de 9 de Julio de 1889.

2.º Que pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo los actuales Concejales de elección popular, así como los interinos, siempre que unos ú otros estuviesen legalmente instituídos

Con respecto á las Juntas provinciales, los Diputados interinos no popodrán ser comprendidos entre los cuatro Vocales cuya elección han de hacer las Diputaciones por voto uninominal en un solo escrutinio con arreglo al art. 10 de la ley, si bien pueden formar parte de las Juntas por cualquiera de los demás conceptos en que estuvieren comprendidos según ley.

3.º Cuando por el desarrollo de las operaciones del Censo resultase en determinada provincia insuficiente alguno de los plazos de esta ley, originándose graves dificultades de no ampliarlo, el Gobernador de la provincia expondrá á este Ministerio la necesidad de la prórroga, precisando el tiempo estrictamente necesario al efecto.

Y 4.° No siendo los Gobernadores civiles, conforme á la nueva ley, funcionarios que hayan de intervenir con carácter oficial en las operaciones electorales, tampoco deben, fundándose en las atribuciones gubernativas que las confieren los artículos 20 y 22 de la ley Provincial, imponer multas por infracciones electorales; por esto corresponde exclusivamente á las Autoridades y funcionarios que taxativamente determina la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1890.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de los funcionarios que por ministerio de la ley están llamados á intervenir en cuantas operaciones se relacionan con el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, como así también del Cuerpo electoral de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á este Gobierno, á correo seguido, quedar enterados de todas y cada una de las prescripciones de la preinserta Real disposición; en la inteligencia que la omisión de tal requisito no les eximirá en manera alguna de las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de cualquiera de ellas.

Segovia 16 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

~~~~~~

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del día 12 de Marzo de 1890, presidida por el Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste Hernández, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Tienda-Asilo.—El Sr. D. Carlos de Lecea y García, como Presidente de la Junta de Administración, suplica del Municipio subvenga mensualmente por año ó del modo que mejor estime, y en la cuantía que sus recursos lo permitan, á un establecimiento que tantos pobres bendicen, y se acordó pase á la Comisión de beneficencia para su informe.

Obras.—D. Gregorio Miñon solicita permiso para reformar la fachada de la casa de su propiedad, calle Real del Carmen, y el Ayuntamiento visto lo informado por la Co-

misión y Arquitecto, acordó acceder á lo por aquel pretendido.

Idem.—D. Vicente Serrano pide autorización para mejorar la casa de su pertenencia en la calle de Caballares, y el Ayuntamiento conformándose con el dictamen de la Comisión y Arquitecto, acordó concedersela.

Alamedas.--La Comisión cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento sobre la moción hecha por el Regidor síndico D. Doroteo Lotero, respecto á que se permita la entrada en las alamedas de las afueras de la población, informa proponiendo se desestime por dañar los carneros el arbolado, y se acordó aprobar el informe de la Comisión,

Depósito de bombas.—El Sr. Arquitecto propone se desocupe con urgencia el local destinado á depósito de bombas en el edificio de los Huertos, y se trasladen al que estuvo dedicado á cuadras en el cuartel de San Juan; advirtiendo que el coste indispensable para arreglar habitación en que alojar á dos carreros no exederá de 500 pesetas, y el Ayuntamiento acordó la traslación de las bonbas y que se ejecute la indicada obra.

Cobertizo.—D. Manuel Sirera solicita se le autorice para construirle con destino à cochera en un terreno que linda con las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, y el Ayuntamiento acordó acceder à su pretensión, sujetándose al ejecutar las obras à las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas.

Parcelas.—El oficial del negociado presenta relación de las solicitadas y concedidas por el Ayuntamiento á Angel García, Domingo Martín, Sebastián Luna, Mateo Castilla, Martín Cristóbal y Fulgencia Rincon, resultando no haberla aceptado Mateo Castilla, y de los señores restantes que solo falta hacer el pago el Sr. Luna, quien alega haberse presentado á realizarle dentro del plazo concedido, y no lo pudo verificar por hallarse enfermo el Contador, la Corporación acordó quedar enterada y que se admita el pago al Sr. Luna de la que le fué concedida.

Pinares.—El Sr. Gobernador civil de Avila en comunicación que traslada el de esta provincia, participa estar señalado el día 7 de Abril próximo para la subasta del segundo y tercer lote de maderas del monte núm. 96 del catálogo, en la jurisdicción de Peguerinos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y autorizar al guarda mayor para que la presencie.

Cementerio.—La Comisión dá cuenta del informe evacuado en el presupuesto remitido por el Capellan, para la recomposición de ropas del uso de su ministerio en el Campo Santo, en el que propone se ejecute por considerarla necesaria, y el Ayuntamiento acordó aprobar dicho informe y autorizar al Capellan para llevarlo á efecto.

Sancti Spiritus.—Ropas.—La Comisión de Beneficencia presenta informada la relación de ropa blanca que precisa reponer y arreglar para los acogidos en el Establecimiento, é indica el coste que aproximadamente pueda originar, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión.

Obras.—Dióse cuenta del informe de la Comisión, manifestando no hallar inconveniente en que se autorice á D. Adrián Ramirez para ejecutar obra de reedificación en la casa de su pertenencia, Travesia del Buitrago, núm. 2, y el Ayuntamiento asi lo acordó.

Extractos de acuerdos.—El Secretario presentó los correspondientes á las sesiones celebradas desde el 2 de Noviembre al 26 de Febrero último y el Aynntamiento acordó aprobarles, y que se les dé la tramitación que prescribe la ley.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 3.417 pesetas, 10 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Moción.—El Sr. Lotero dió suenta de los acuerdos tomados por la Comunidad de la Tierra, en la sesión celebrada el día 10 del actual, calificando de inconveniente la forma empleada por los guardas de "Pinares Llanos,, al solicitar se abra una información para esclarecer si por negligencia suya se han cometido daños en los pinares y reconvenirles por su proceder, y la Corporación acordó estar conforme con la resolución tomada por la Comunidad en este particular.

Seguidamente lo hizo tambien del proyecto que el Sesmero de Casarrubios presentó para el arreglo y transacción de los derechos que supone le existen respecto de la Comunidad y Ayuntamiento, habiendo nombrado una Comisión de su seno para que con otra que debia nombrar el municipio, estudien las bases y propongan lo conveniente á los intereses de ambas Corporaciones, y se acordó designar á los Sres. Lotero, Frege y Llovet, al expresado objeto.

Laboratorio.—El Sr. García presenta á la Corporación el proyecto de reglamento para la instalación de un laboratorio químico municipal, en el que se detallan los articulos sujetos á análisis y los derechos que han de exigirse por los que resulten adulterados, y

el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión para su informe..

Segovia 23 de Julio de 1890.—V.º B.º: +1
Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario,
Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión del 20 de Marzo de 1890, presidida por el Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta. Acta—Leida la de la sesión anterior fué

aprobada por unanimidad. Recurso de alzada.-El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia transcribió la Real orden de 16 del corriente, confirmatoria de la providencia en que aquél declarara firme y ejecutivo el acuerdo de 30 de Marzo de 1888, disponiendo se trasladase fuera de la Ciudad el horno y hornillos que D. Casimiro Fernandez tenía establecidos en su casa; cuya Real orden desestimó el recurso de este contra el citado acuerdo, declarando le asiste derecho á ser indemnizado de los perjuicios à consecuencia del acuerdo de 16 de Julio de 1884, derecho que podría ejercitar contra los Concejales que le tomaron y previniendo se amoneste à los que votaron en pro del de 20 de Abril de 1888, incluso el Alcalde, porque sabiendo existía infracción manifiesta de la ley no le suspendió.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se traslade dicha Real orden á los Sres. Concejales y Alcalde á que se referia y á los interesados, Villa, Herrero y Fernandez.

Matadero.—El encargado de este Establecimiento propuso la recomposición de herramientas para el servicio y un blanqueo en el local, y la Corporación acordó por unanimidad se ejecutara uno y otro.

Empadronamiento.—Solicitado por el señor D. Gonzalo de la Pezuela, Vizconde de Ayala, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se le concediera con arreglo á la ley.

Idem.—Pretendido también por Doña Juliana Rincon Esteban, residente hacia algún tiempo en esta Capital, el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele en iguales términos que el anterior.

Cuentas municipales.—Se presentaron informadas por el Regidor Síndico, Sr. don Doroteo Lotero, las cuentas del ejercicio de 1883-89 y su período de ampliación y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasaran á la Comisión de Hacienda para que evacuase en en ellas el que las corresponde.

Presupuesto ordinario.—La Comisión de presupuestos presenta el proyecto del que ha de regir para el ejercicio próximo con su informe, el del Síndico y el voto particular del indivíduo de la misma Sr. D. Mariano Llovet, al que se adhiere el Síndico Sr. Loreto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedara sobre la mesa dicho proyecto para que los Sres. Concejales lo estudiasen, y que se citara à sesión extraordinaria para el lunes inmediato á las seis y media de su tarde, á fin de discutirlo.

Estado de fondos.—Presentado por el Depositario con una existencia de 3.140'17 pese tas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Moción.—Propuesto por el Sr. Lotero que se coloque un farol en la calle de los Alamillos, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se tenga presente por la Comisión cuando señale en su día los sitios que han de ocupar las lámparas para el nuevo alumbrado público por la electricidad

co por la electricidad.

Idem.—El Sr. Garcia propuso se amonestase al cabo de serenos por su conducta poco correcta, y que en el caso de reincidencia se le declarará cesante, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Idem.—El Sr. Berzal propuso se compusiera la cañería del caño próximo al fielato del Mercado para que esté surtido con regularidad, y el Ayuntamiento acordó se evite la causa que obstruye el paso de las aguas al citado caño y la construcción de nueva cañería para el mismo cuando los recursos permitan atender á esta obra.

Idem.—El Sr. Larios pidió se variaran los nombres de las calles porque algunos se prestaban al ridiculo, y se sustituyeran por otros de distinguidos Segovianos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se tuviera presente esta moción al formar el presupuesto por si hubiera posibilidad de consignar en él alguna suma con el fin indicado por el Sr. Larios.

Idem.—El Sr. Presidente propuso por último, la construcción de los pesebres del cuartel de la Casa grande y las demás reparaciones que fueran precisas, á fin de dejarle completamente habilitado para el caso de que el Gobierno de S. M. se dignase mandar á esta población una fuerza militar, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía, para que se ejecute desde luesgo la obra propuesta, procurando, de acuerdo con la Comisión y Arquitecto, se realice en la forma más económica posible y con la mayor urgencia.

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel

Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión extraordinaria del 24 de Marzo de 1890, presidida por el Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Dióse lectura de la correspondiente a la ordinaria anterior y fué aprobada por

manimidad.

Presupuesto.—Dada cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comisión para el próximo ejercicio de 1890-91 y lectura del dictámen de la misma, voto particular del Sr. D. Mariano Llovet, é informe del Regidor Síndico, emitidos en el citado proyecto, se discutió el de gastos, fijándole por mayoría en la forma siguiente:

| Can. | 1.0 | Gastos del Avuntamiento     | 49.785     |
|------|-----|-----------------------------|------------|
|      | 0   | -00                         |            |
| "    | 7   | Policia de seguridad        | ( . 542 aU |
|      | 3.0 | Policia urbana y rural      | 108.419,25 |
|      | 4.0 | Instrucción pública         | 38,645,63  |
| "    | o   | Beneficencia                |            |
| 'n   | 6.9 | Obras püblicas              |            |
| 2    | 0.2 | Corrección pública          |            |
|      | 8.  |                             | 3.695'13   |
| r    | 9.0 | Cargas                      | 256.601,84 |
| ٤    | 10  | Obras de nueva construcción | 23.000     |
| 2    | 11  | Imprevistos                 | 30.000     |
|      |     | Total general de gastos     | 567.025'37 |

Suspendida la sesión por ser una hora avanzada de la noche, y advertido por la presidencia que se continuaria al día siguiente á las diez de su mañana, reanúdase á esta hora en el día 25, bajo la presidencia del mismo Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, y habiéndose propuesto por este la discusión del proyecto de presupuesto de ingresos, toda vez que estaba terminada la del de gastos, llevóse á efecto detenidamente la del primero, dejando fijadas por mayoría las siguientes partidas.

| Pesetas. Cts. | 229.600'37<br>53.725<br>57.400<br>4.000                                                                                    | 567.025'37                | 567.025'37<br>567.025'37                    | "          |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------|------------|
|               | Cap. 1.° Propios         " 2.° Montes         " 3.° Impuestos         " 7.° Extraordinarios         " 9.° Recursos legales | Total general de ingresos | Total general de ingresosIdem id. de gastos | Diferencia |

Aprobado así el presupuesto por mayoria, dejando consignados con sus fundamentos los votos particulares emitidos por las minorias en las diferentes votaciones que tuvieron lugar, se acordó se expusiera al público por espacio de quince días y que trascurridos con diligencia que lo acreditase y reclamaciones presentadas, se sometiera á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Arbitrios.—Dada cuenta por último de la tarifa que presentara la Comisión de consumos, fijando los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general del impuesto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión ordinaria del día 28 de Marzo de 1890, presidida por el Alcalde Sr. don Francisco Santiuste. Actas.—Leida la de la sesión anterior se

~~~~~

aprobó por unanimidad ratificando sus acuerdos.

Consumos.—Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, transcribiendo otra de la Dirección general de Contribuciones indirectas, en la que, tomando por base para el impuesto de consumos el censo oficial de 1887, fija el cupo de 119.860 pesetas, 75 céntimos para el encabezamiento con esta Capital, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó pase á informe de la Comisión.

Empadronamienio. — D. Cornelio Muro Alonso le solicita, y el Ayuntamiento acordó concedérsele con sujeción á la ley.

Obras.—D. Angel Díaz pide se le autorice para abrir un hueco de puerta que hoy es ventana en la fachada de la casa núm. 10 de la calle de la Trinidad, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 2.116'87 pesetas' y se acordó quedar enterado.

Moción.—El Sr. Larios propuso se agreguen á la Comisión de fiestas algunos individuos mas, toda vez que se aproxima la feria y ha de tener trabajos que no pueda atender con facilidad su reducido personal, y el Ayuntamiento acordó considerarle suficiente, teniendo en cuenta que la escasa consignación no ha de consentir funciones de importancia que ocupen demasiado á la Comisión.

Idem.—El Sr. Lotero, advierte que en una casa de la calle de la Herreria, habitada por D. Gregorio Olalla existía un depósito de pólvora, y deseaba que desapareciese desde luego, y se acordó se retire sin demora á los sitios que marcan las ordenanzas municipa-

Idem.—El Sr. Berzal propuso se conteste á los sueltos de La Correspondencia militar, de que se ocupa El Adelantado, molestando á los Diputados de la provincia y á este Ayuntamiento, acordándose á propuesta de la presidencia se examinen los sueltos aludidos, para resolver en su dia lo que proceda.

Idem.—El mismo Sr. Berzal propuso tambien se diera á los asilados en Sancti-Spiritus, en la próxima Semana Santa, la comida extraordinaria de costumbre, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Mercado cubierto.—El Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo prescripto en el R. D. de 4 de Enero de 1883, era preciso se designase un Sr. Concejal que concurra á la subasta del Mercado cubierto que había de tener lugar el día siete del próximo mes, y se acordó nombrar al Regidor síndico D. Doroteo Lotero.

Segovia 23 de Julio de 1890.—V.º B.º.: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos del mismo en la sesión del 2 de Abril de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

2.....

Acta.—Leida la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quintas.—Dada cuenta de la circular inserta en el Boletin oficial núm. 38 del 28 de Marzo último, previniendo que los Ayuntamientos nombren un Comisionado que se presente al juicio de exenciones para el reemplazo y ante la Excma Diputación provincial, con los mozos correspondientes al mismo y á los de 1889, 88 y 87, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar para este servicio al primer Regidor Síndico.

Montes.—Dada cuenta también del expediente de propuesta de aprovechamientos forestales del monte-pinar de "La Cinta, para el año económico de 1890-91, calculados en 38.810 pesetas, mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Comunidad, la Corporación acordó por unanimidad aprobar dicha propuesta y que se la diera el curso que la ley determina.

Idem.—Dada cuenta así mismo de otro expediente de propuesta de aprovechamientos forestales del monte "Pinares Llanos, para el año conómico de 1890-91, calculados en 53.800 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicha propuesta y que se dé al expediente el curso que la ley prescribe

Idem.—Dada cuenta por último, del expediente de propuesta de aprovechamientos forestales del monte "Cotera de Leon, para el año económico de 1890-91, calculados en 15.800 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la indicada propuesta y que se de al expediente el curso que corres-

Parcelas. — El Sr. Arquitecto municipal propone se anuncie la venta de varias que se solicitan, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se fijen en edictos las indicadas ventas y en el Boletín oficial de la provincia.

Licencia.-Solicitada por el Concejal Sr. don Federico Larios, cuarto Teniente de Alcalde, fundada en la precisión de ausentarse para asuntos propios, el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela y que le sustituya en el cargo le Sr. Regidor, que le corresponda por el mayor número de votos que obtuviera en su elección.

Distribución é inversión de fondos.—El Ayuntamiento la acordó por unanimidad en cumplimiento de la ley para el corriente mes. Estado de fondos.—Le presentó el Depositario con una existencia de 2.691'11 pesetas,

y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.
Moción.—El Sr. García propuso se estudiara por el Sr. Arquitecto municipal el medio de conseguir que las cañerías que conducen aguas potables para las fuentes de los barrios del Mercado, San Millán y Jardin de San Roque, surtiesen con regularidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Acueducto, cacera y fuentes, con el Sr. Arquitecto, se ocuparan del asunto é informasen.

Idem.—El mismo Sr. García propuso también una plantación de árboles en el sitio denominado los Estiradores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el Director de arbolado informara si era tiempo oportuno para realizarla.

Idem.—El Sr. Berzal propuso también otra plantación de arboles en el paseo nuevo y sitio inmediato á la Estación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el Director de arbolado informara igualmente si era posible llevarla á efecto.

Consumos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, en vista de lo informado por la Comisión, aceptar el encabezamiento de consumos por la cantidad de 119.860 pesetas, 75 céntimos, por término de tres años en la forma que dispone la Dirección general de Contribuciones indirectas, en su comunicación de 26 de Marzo último y que se remitiera á la Delegación de Hacienda de la provincia la certificación que pedía.

Mercado cubierto.—Advertido por el señor Presidente que no podría concurrir á la subasta de dicho mercado, que tendría lugar el próximo día ocho el Sr. Concejal nombrado al efecto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que le sustituyera D. Juan Alvaro Leonor.

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Alca de, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

~~~~~~

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión del 9 de Abril de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Alumbrado eléctrico.—El presidente de la sociedad Electricista Segoviana, propuso se nombrara una Comisión que se entendiera con el personal de dicha sociedad, á fin de designar los sitios en que habían de fijarse las lámparas para el alumbrado público, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión del ramo resolviera como estimase mas procedente.

Tienda-Asilo.—La Comisión de Beneficencia, informando la instancia de la Junta del citado Establecimiento Benéfico, propuso se le subvencionase por una vez con 750 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, y el Ayuntamiento acordó por mayoría de conformidad cou el informe, votando el Sr. García por que se redujera la subvención á 375 pesetas, fundado en la nesidad de las economías.

Estado de fondos.—Le presentó el Depositario con una existencia de 1816'14 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Moción.-El Sr. Garcia, propuso que al fijar los sitios en que hayan de colocarse las lámras para el alambrado público por la electricidad, se exigiera que los cables se d rijan por los tejados como los teléfonos, á fin de impedir los riesgos que otrecen en otra forma, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión tuviera presente lo propuesto por el Sr. García al cumplir el cometido que se la tiene encomendado referente á designar sitios para colocar las lámparas.

Moción.—Ei Sr. Lotero, propuso se aumentara el personal de la Comisión de fiestas por que había quedado reducido con la licencia concedida al Sr. Larios, y por no haber tomado posesión de su cargo el Sr. Terradillos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar para dicha Comisión á los Srs. Alvaro Leonor y Ondero.

varo Leonor y Ondero.

Moción.—El mismo Sr. Lotero pidió se construyera el muro de contención que estaba acordado para unas casas del Mercado, cuyos cimientos quedaron al descubierto al rebajar el terreno de la calle, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Alcaldía dispusiera cuando la fuera posible la ejecu-

Moción.—El Sr. Frege propuso la recomposición de la calle del Roble, advirtiendo á la vez que la pared de la casa del Sr. Renedo, en la misma calle, estaba amenazando ruina, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se componga el afirmado de dicha calle, y que el Sr. Arquitecto informara si estaba ó no ruinosa la parez de la casa citada.

ción de esta obra.

Moción.—El Sr. Lotero, pidió se obligue á que desaparezcan de la puerta de la casa de la calle de Reoyo, en la que se sirven comidas, los corderos muertos que tienen colgados en ella, de manera que molestan al transeunte; pues había llamado la atención sobre el abuso al individuo de policía urbana señor Cámara, y nada había hecho para corregirlo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Alcaldía, usando de sus facultades, imponga al Cámara el correctivo que estime justo.

Moción.—El Sr. García, propuso por último, se trajeran á la sesión los contratos otorgados por el Sr. Muruve, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se pusieran á su disposición en la Secretaria.

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión de 16 de Abril de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

~~~~~~~

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Subastas de pinos.—El Sr. Gobernador civil de Avila y guarda mayor de la Comunidad participaron que se habían celebrado dos en Peguerinos y que habían sido aprobadas, una por 1657 pesetas y otra por 2042, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que se dé cuenta á la Junta de la Comunidad.

Sobrestante de obras.—D. Santos Velasco, solicitó se le nombrase sin sueldo para las que ocurran en la Corporación, á fin de justificar en su día la práctica que le es precisa para el ingreso que pretende en el cuerpo de obras públicas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder al deseo del recu-

rrente. Vacantes.—Se dió cuenta de las comunicaciones de los Excmos. Sres. Ministro de la Guerra y Presidente de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, de las cuales resultaba que de las vacantes de que se dió conocimiento al primero y se anunciaron en la Gaceta oficial del 15 de Marzo último, que fueron las de barrendero, interventor de consumos y portero ayudante matarife, solo se había adjudicado esta última, declarando desiertas las otras, el Ayuntamiento acordó por unanimidad confirmar en sus respectivos destinos de interventor de consumos á José Alonso, y en el de barrendero á Vicente Alvarez, que los servian interinamente, y hacer el nombramiento de portero avudante matarife en favor de Tomás Rueda Matesanz, designado por la citada Junta calificadora,

Matadero.—Subasta.—Se leyó el pliego de condiciones formado por la Comisión para el arrendamiento en subasta pública de los derechos exigibles, según la tarifa fijada, por cada res que se sacrifique en el de esta capital y casas particulares, y el Ayuntamiento acordó aprobarle, y que se anuncie con sujeción á él dicha subasta.

Puestos públicos.—Se leyó tambien otro pliego de condiciones formado por la Comisién respectiva para la subasta pública del arbitrio de puestos públicos y vendedores ambulantes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle igualmente y que se anuncie la subasta como en el anterior.

Mercado cubierto.—Se dió cuenta de haberse celebrado sin efecto la subasta del mismo, y habiendo manifestado la presidencia que convenía pasara á la Comisión para que examinase si convenía ó no anunciar otra modificando las condiciones, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de obras informase en uno ú otro sentido de los propuestos por la presidencia.

Estado de fondos.—El Depositario le presentó con una existencia de 1618'94 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Moción.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta del Síndico Sr. Lotero, que la plazuela de San Pablo se denomine en lo sucesivo de Diego de Colmenares, colorando la inscripción correspondiente.

cando la inscripción correspondiente. Alumbrado por la electricidad.—El señor Frege, manifesto que la Comisión del ramo había conferenciado con los delegados de la Sociedad electriscita indicándoles el deseo del Sr. García, respecto de que los cables se dirigieran por los te ados para alejar todo riesgo, y que manifestaron ofrecia dificultades el realizarlo, pero que fijándolos como habían convenido á una altura de siete metros, y las lámparas en palomillas con saliente de uno por término medio, aseguraban que no habria peligro alguno, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado de las explicaciones del Sr. Frege, y aprobar cuanto la comisión había convenido con la empresa en cuanto al particular referido por dicho senor Concejal.

Comunidad.—El Sr. Lotero, expuso que la Junta investigadora de la Comunidad acordó sacar de la Caja de Depositos como se proponia hacerlo la Corporación municipal, la suterado.

Moción.—El Sr. Berzal propuso se colocara la caseta donde haya de guarecerse por la noche el encargado de la vigilancia de los jardines del Salón, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se construyera de fábrica si el afirmado del terreno lo consentía, y en caso contrario que se emplease madera.

Idem.-El Sr. Presidente propuso se reparara al propio tiempo la fuente de dicho paseo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se sustituyese por una moderna, según

estaba resuelto.

Idem.—El Sr. Santiuste (D. Felix) propuso también se colocara el cajón que es indispensable en el sitio donde se celebra la feria de ganados. y el Aynntamiento así lo acordó por unanimidad con la prevención de que se utilizara para la de este año el que sirvió en el anterior.

Idem.—El Sr. Garcia pidió se arreglase la bajada del Salón que se hacía de dla en día mas intransitable, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el Arquitecto formara el proyecto y presupuesto para esta obra.

Idem.-El Sr. Ondero, propuso por ultimo, se variara la hora de las sesiones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se celebrasen en lo sucesivo á las ocho y media en punto de la noche.

Segovia 23 de Julio de 1890.-El Alcalde, Francisco Santiuste.-El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1830 á 91, el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus partidas y caso de estar agraviados por escrito hagan la oportuna reclama ción en el plazo de ocho días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados que sean no serán atendidas y se entenderá que están conformes con lo que en él figuran.

Lo que por este anuncio se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito munici-

pal.

Cerezo de Arriba 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Benito.

Alcaldía de San Cristobal de Cuéllar. Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial. para el actual año económico de 1890 á 91, el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus partidas y caso de estar agraviados hagan las reclamaciones en el plazo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasado dicho plazo no serán oidas. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

San Cristobal de Cuéllar á 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gabriel Sanz. ~~~~~

Alcaldía de Gallegos.

Terminandoen 30 de Septiembre próximo el contrato provisional que este Ayuntamiento y vecindario tiene celebrado con el Profesor de medicina y cirugía, se anuncia su vacante para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento desde este dia hasta el 14 del precitado Septiembre.

La dotación por titular es de 125 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que ocurran.

El Profesor que resulte agraciado con dicha plaza, queda en libertad de contratar con el resto del vecindario, que lo es en número de 160, los que han

venido pagando dos fanegas de centeno y dos pesetas en metálico cada uno. Gallegos 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. O., Mateo Lopez.

Alcaldía de Casla.

Por defunción del que la desempenaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de monte y campos de este pueblo, dotada con el haber anual de 160 pesetas, pagadas de foudos municipales for trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde que se publique en el Boletin oficial, acompañadas de la curtificación de conducta, y reunir las condiciones que están prevenidas; debiendo además ser sometido á un exámen en lo referente à su cometido y redactar una denuncia de cada caso ante la Comisión del Ayuntamient. y contestar à las preguntas que se le hagan con respecto al ramo de montes.

Casla 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Gil Moreno. - D. S. O., Juan S. Esteban.

Juzgado de primera instancia de Segovia D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia practicadas en el pleito civil ordinario de menor cuantía, seguido á nombre del Procurador D. Tomás Huertas, en representación de D. Melchor Navarra Gimenez, contra Gregorio Gaitero García, ambes de esta vecindad, sobre liquidación de cuentas de una sociedad habida entre los dos, se embargó á este último la finca siguiente:

Un huerto sobre que está construido un edificio cubierto de teja y destinado á taller de fundición de hierro y otros metales, sito en esta capital, barrio del Mercado, en la plazuela de Carrasco, de cabida media obrada de primera calidad, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas: que linda al Oriente, con casa de María de Andrés; Mediodía, calle que baja á la plazuela de Carrasco; Poniente, con calle de las Conchas, y Norte, con la que sube á la de la Plata; tasada en nueve mil ochocientas cincuenta pesetas y sale á subasta por segunda vez, rebajado el veinticinco por ciento, por siete mil trescientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Su remate tendrá lugar el día primero de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que aun está sin suplirse préviamente la falta de títulos de propiedad de la citada finca, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del valor efectivo del inmueble que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil ochocientos noventa, Tomás Garcia Martin.— El Escribano, Celestino Perez.

Instituto provincial de segunda ensenanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matricula para el curso académico de 1890 á 91, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición octava de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas, por cada asignatura en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico, por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada

asignatura.

Para ingresar en la segunda ensenanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprenden la primera, según dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Durante el mismo mes estará abierta la matricula de la clase de Gimnasia para los alumnos de enseñanza oficial, previo pago de ocho pesetas en metálico por todo el curso académico.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 19 y los de ingreso los días 18, 25 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 13 de Agosto de 1890.-El Director, Epifanio Ralero. - El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola. mmmm.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Por resolución á la instancia que con fecha 7 del actual ha presentado en este Establecimiento doña Maria Antonia Gil de Bernabé, como viuda y única heredera de su difunto esposo D. Ramón Mones, en solicitud de que se la provea de un documento en sustitución de la acción número 18 que se la ha extraviado, emitida en favor de éste por el Consejo de Administración en 31 de Octubre de 1877, se hace público por virtud del presente para que el que la posea se persone en las oficinas de esta dependencia en el plazo de treinta días á probar su derecho, pasados que sean sin reclamación quedará nulo y de ningún valor el documento extraviado, así como las cesiones ó endosos que en él se hayan consignado, accediéndose después á lo pretendido por la reclamante.

Segovia 13 de Agosto de 1890.-El Presidente, Epifanio Ralero.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1890.

| | | Nacidos vivos. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos
antes de su inscripción. | | | | | | | |
|---|---------------------------|---------------------------------|---|----------------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------|--|--|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------|
| | T | Legitimos. | | | legiti | mos. | Total | Legitimos. | | | No legitimos. | | | Total
de | Total
de |
| Dias. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | de
vivos. | Varones. | Hembras. | Total. | Yarones. | Hombras. | Total. | muer-
tos. | ambas
clases. |
| 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10 | "1
"1
"1
"1
" | 1
1
1
2
1
2
2 | 2 2 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 3 2 3 3 2 3 3 2 3 | 77
77
77
77
77
77 | n
n
n
n
n
n | ກ
ກ
ກ
ກ | 2
7
2
1
2
3
" | " " " " " " " " " " |))
))
))
))
))
))
)) | " 1 " 1 " " " " " " " " " " | ກ
ກ
ກ
ກ
ກ | "
"
"
"
" | n
n
n
n
n | " " " " " " " " | 2
"3
1
2
3
"" |
| TOTAL | 4 | 8 | 12 | 17 | " | ·n | 12 | 1 | " | 1 | 77 | " | 77 | 1 | 13 |

Segovia 10 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | | | |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------|--|--|
| | | VAR | ONES. | | | Total | | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | general | | |
| 1 2 | 22 | " | i | 1 | 1 | 2) | n | 1 | 2 | | |
| . 3 | " | . " | | n | n | " | n | ,, | n | | |
| 4 | 9 | 7 | 1 | " . | , n | , ,, | n | n | 11 | | |
| 5 | 1 1 | 1 | 1 | 4 | " | · n | , | · n | 4 | | |
| 6 | 1 1 | 27 | 33 | 1 | . " | 77 | n | " | 1 | | |
| 7 | " " | " | 7 1 | n | 2 | . ,, | " | 2 | 2 | | |
| 8 | 7 | n | 1 | 1 | n. | 's is 11 | n | 77 | 1 | | |
| 9 | 1 | . " | . " | 1 | 1 1 | " | n | 1 | 2 | | |
| 10 | 27 | " | n j | " | 1 1 | 25 | n | 1 | 1 | | |
| 10 | 77 | " | n | " | " | n | ,, | , , | n | | |
| TAL | 4 | 1 | 3 | 8 | 5 | " | " | 5 | 13 | | |

Segovia 10 de Agosto de 1890. — El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.